

Santiago, 17 de agosto de 2026.

Señor
Christian Leal
Director
BiobioChile.cl
cleal@biobiochile.cl
PRESENTE

REF.: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 16 Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 19.733

De mi consideración:

Quien suscribe, Carolina Rudnick Vizcarra, en representación de Fundación Libera contra la Trata de Personas y la Esclavitud en Todas sus Formas (en adelante, "Fundación Libera"), encontrándome dentro de plazo, viene en ejercer el derecho de aclaración y rectificación consagrado en el artículo 19 N° 12 inciso 3° de la Constitución Política de la República y en los artículos 16 a 21 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en atención a los siguientes antecedentes:

1. Publicación que motiva esta solicitud.

Con fecha 29 de julio de 2026, a las 17:56 horas, el medio de comunicación social Biobiochile.cl publicó la nota titulada "*Aranceles: RN oficia al gobierno por documento que contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile*", disponible en el URL: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2026/07/29/aranceles-rn-oficia-al-gobierno-por-documento-que-contradice-version-de-ong-sobre-sanciones-a-chile.shtml>

Dicha publicación sostiene, en síntesis, que el diputado Schalper habría oficiado al biministro Claudio Alvarado, luego que se conociera por el medio Ex Ante que un documento en Estados Unidos supuestamente desmentía lo afirmado por la presidenta de la Fundación Libera, Carolina Rudnick, sobre no haber recomendado sanciones a Chile.

En concreto, la nota señala:

1.1 Título de la nota.

En su título indica: "*Aranceles: RN oficia al gobierno por documento que contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile*".

1.2 Párrafo introductorio de la nota.

En el primer párrafo de la nota se indica: "*El jefe de bancada de Renovación Nacional (RN), el diputado Diego Schalper, anunció que desde la colectividad se ofició al biministro Claudio Alvarado, luego que se conociera que un documento en Estados Unidos desmintiera a la presidenta de la Fundación Libera, Carolina Rudnick, quien previamente negó haber recomendado sanciones a Chile.*"

1.3 Sección final titulada: "Documento contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile".

En la sección final de la nota, titulada “*Documento contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile*”, la nota indica: “Recordemos que Rudnick aseguró que nunca buscó que Chile fuera sancionado comercialmente y que, durante las audiencias ante la USTR, su fundación y la ONG Ecocéanos pidieron que no se aplicaran aranceles, sino un plan de medidas estructurales.”

Luego, la nota continúa señalando que: “Sin embargo, un documento publicado por el medio [Ex-Ante](#) revela que dicha versión se contradice por un mismo documento enviado por la Fundación Libera a la USTR el 14 de abril.”

La nota continúa describiendo el documento de 14 de abril en los siguientes términos: “En ese escrito se analizan posibles medidas frente al **trabajo forzoso en territorio nacional** y se incluyen referencias explícitas a **aranceles y restricciones a las importaciones de productos chilenos**.”; para luego finalizar señalando que “Igualmente, existe un apartado titulado “**Recommended Remedies: Duties and Import Restrictions on Chilean Products**” (“**Medidas recomendadas: Aranceles y restricciones a la importación de productos chilenos**”), donde se presentan recomendaciones al organismo estadounidense.”

2. Hechos que fundan la aclaración.

2.1 El titular de la nota, al igual que la sección final de la misma titulada “Documento contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile”, corresponden a afirmaciones falsas, incorrectas y engañosas, toda vez que no se condicen con el contenido del informe presentado ante el USTR por Fundación Libera, omitiendo de manera manifiesta información clave contenida en él que desmiente el propio titular y el contenido de la noticia.

El título de la nota y la sección final de la misma titulada “Documento contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile”, **constituyen afirmaciones falsas, incorrectas y engañosas**. El documento de 14 de abril presentado ante el USTR no “contradice” lo señalado por mi persona de manera pública tanto al medio La Tercera el 22 de julio de 2026, como en la Carta al Director enviado a El Mercurio el 26 de julio de 2026, y menos aún en relación a los informes posteriores presentados ante el USTR el 22 de junio, el 6 de julio y el 16 de julio de 2026.

El informe de 14 de abril contempla cinco secciones, que su nota omite citar y describir:

La **Sección 1 del documento**, titulada “**Forced labor in the Chilean economy: the pervasive presence of the 11 ILO Indicators in Agriculture and the Salmon Industry**” aborda la presencia persistente de los 11 indicadores de trabajo forzado en la agricultura y en la industria del salmón en Chile, donde aporta evidencia compuesta por estudios propios y de organizaciones internacionales, academia y sociedad civil chilena, y describe las condiciones que sufren las víctimas de trabajo forzado en la agricultura y en la salmonicultura; luego describe las características estructurales de estos sectores económicos que intensifican los riesgos de trabajo forzado (la concentración de la propiedad y el deslistado de las bolsas, la subcontratación, y la reacción del empresariado solo frente al miedo a las sanciones); luego describe las denuncias internacionales presentadas por nuestra Fundación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, —incluida la audiencia convocada para tales efectos en julio de 2023, donde se denuncia la falta de debida diligencia de Chile contra la trata y el trabajo forzoso; las denuncias a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre trata de personas el año 2022, y las denuncias a la Oficina de Asuntos Internacionales Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos el año 2024.

La **Sección 2 del documento**, titulada “**Chile's Forced Labor Regulation: Status and Enforcement**” aborda el estado actual de la legislación y aplicación de normas contra el trabajo forzado en Chile, donde se describen las brechas en la legislación; los obstáculos estructurales para la detección del delito; la falta de aplicación de la ley por parte de la Dirección del Trabajo y del sistema de justicia, acompañando estadística; las falencias de la política pública y la institucionalidad en materia de trabajo forzoso; y el bajo nivel de sindicalización.

La **Sección 3 del documento**, titulada “**Assessing Unreasonableness, Discrimination, and Systemic Patterns in Chile's Enforcement Failures**”, aborda la evaluación de la irrazonabilidad, la discriminación y los patrones sistémicos en las fallas de aplicación normativa de Chile, describiendo los esfuerzos frustrados del Estado de asumir compromisos internacionales y crear departamentos nuevos en el Ministerio del Trabajo, para luego ser denunciado ante la Comisión Interamericana y mal evaluado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 2024 en su sistema anti-trata; todo esto, en un contexto de negativa constante del Ministerio del Trabajo de incluir a la sociedad civil en la Comisión contra el trabajo forzoso; luego se describen las brechas concretas en la legislación sectorial, en específico: la falta de dictación del Reglamento de la Ley de Buceo, que protege los derechos de los buzos en la industria salmonera, y la criminalización de la migración irregular, que no contienen ninguna salvaguarda para las víctimas de trata.

La **Sección 4 del documento**, titulada “**Trade Impact: How Chile's Enforcement Gap Affects U.S., global and national commerce**”, aborda cómo las brechas en la aplicación de la ley por parte de Chile afecta el comercio global, nacional y con Estados Unidos, donde se describe el fenómeno del dumping social del trabajo forzado y la necesidad crucial de que Chile incorpore los más altos estándares internacionales en su legislación doméstica y su comercio internacional.

La **Sección 5 del documento**, titulada “**Recommended Remedies: Duties and Import Restrictions on Chilean Products**”, aborda las recomendaciones concretas que se le solicita al USTR en el marco de las negociaciones bilaterales con Chile, donde se solicita expresamente siete medidas estructurales, y que, más allá de la traducción del título del apartado, exige expresamente:

“A la luz de estos hechos, respetuosamente recomendamos que el Comité de la Sección 301 y las actuales negociaciones de acuerdos comerciales consideren las siguientes acciones:

- 1. Tipificación del trabajo forzado de conformidad con los estándares internacionales: Chile debe adoptar disposiciones penales claras y ejecutables que definan y penalicen todas las formas de trabajo forzado, garanticen el procesamiento efectivo de los autores y prevean medidas reparatorias para las víctimas.*
- 2. Fortalecimiento de la legislación laboral sectorial en los sectores de riesgo de trabajo forzado.*
- 3. Implementación de una prohibición nacional de importación de trabajo forzado: Chile debe promulgar legislación interna análoga en sus efectos a la Sección 307 de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos de 1930 (19 U.S.C. § 1307), prohibiendo la importación y/o exportación de bienes producidos total o parcialmente con trabajo forzado.*
- 4. Eliminación de restricciones a la libertad de asociación y negociación colectiva: Chile debe eliminar las barreras legales y de facto que impiden a los trabajadores formar y afiliarse a sindicatos de su elección y participar en una negociación colectiva genuina, de conformidad con los Convenios N.º 87 y 98 de la OIT.*
- 5. Fortalecimiento del cumplimiento de la legislación laboral: Cualquier acuerdo debe exigir a Chile que mejore sus*

mecanismos de inspección y cumplimiento laborales, establezca sanciones por incumplimiento y proporcione mecanismos de reclamo accesibles para los trabajadores afectados.

6. Inclusión de mecanismos transparentes de monitoreo y cumplimiento vinculante: El capítulo laboral debe incorporar mecanismos sólidos de monitoreo, transparencia y solución de controversias entre Estados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales.

7. Inclusión de organizaciones expertas de la sociedad civil y víctimas en el diseño e implementación de la política pública”.

La Sección 5 del documento, contiene siete recomendaciones numeradas, y ninguna de ellas solicita la imposición de aranceles a productos chilenos. Las siete medidas son, precisamente, el plan de siete medidas estructurales al que me he referido públicamente como alternativa a la sanción arancelaria. La nota omite este contenido sustantivo y se limita a citar la nota publicada por Ex Ante como un hecho cierto –“un documento publicado por el medio [Ex-Ante](#) revela que dicha versión se contradice por un mismo documento enviado por la Fundación Libera a la USTR el 14 de abril”, para luego citar el documento de 14 de abril en los siguientes términos: “En ese escrito se analizan posibles medidas frente al trabajo forzoso en territorio nacional y se incluyen referencias explícitas a aranceles y restricciones a las importaciones de productos chilenos. Igualmente, existe un apartado titulado “Recommended Remedies: Duties and Import Restrictions on Chilean Products” (“Medidas recomendadas: Aranceles y restricciones a la importación de productos chilenos”), donde se presentan recomendaciones al organismo estadounidense.”

Afirmar, como lo señala su nota, de que el informe de 14 de abril “incluiría referencias explícitas a aranceles y restricciones a las importaciones de productos chilenos” **es falso y engañoso**, toda vez que sugiere que el documento contiene un contenido que no es real. Exceptuando el título de la sección 5, que hace referencia a la propia terminología del USTR (“remedies”, “duties” and “import restrictions”), el informe de 14 de abril no contienen ninguna solicitud explícita o implícita de aplicación de aranceles, sino única y exclusivamente las siete recomendaciones numeradas.

La escueta y parcial frase con la que se describe el documento de 14 de abril, unido al título de la nota y las afirmaciones del medio Ex Ante, generan en el lector la impresión de que el documento de Fundación Libera solicitó aranceles, en circunstancias de que ocurrió exactamente lo contrario.

Este efecto distorsionador es particularmente fuerte cuando la publicación utiliza una formulación categórica como **“contradice”**, porque esa palabra no describe simplemente una diferencia interpretativa: afirma que existe una **refutación objetiva**, lo que es falso. La presentación de 14 de abril **confirma** la posición sostenida, y su nota de 29 de julio lo que hace es invertir el sentido probatorio del antecedente. No se trata de una interpretación desfavorable, **sino de una atribución incorrecta de contenido y significado a una fuente documental, de la cual no hubo ningún tipo de corroboración.**

2.2 La nota no realiza ningún ejercicio periodístico riguroso e independiente de contraste de fuentes y omite de manera manifiesta antecedentes públicos –tanto del proceso ante el USTR como de las redes sociales públicas de la fundación– que confirman que Fundación Libera no solicitó aranceles, afirmándose en la circularidad de una fuente única, correspondiente a la nota de Ex Ante.

Las siete medidas estructurales solicitadas por Libera, sin pedir aplicación de aranceles, se repiten de **manera constante y explícita** en nuestras presentaciones posteriores al USTR de 22 de junio, 6 de julio

y 16 de julio de 2026, y que corresponden a presentaciones que son públicas y accesibles en el mismo sitio web donde está alojada la presentación a la USTR de 14 de abril.

En relación con estas presentaciones posteriores, **la nota publicada omite de manera manifiesta su contenido:**

- 1) La presentación del 22 de junio al USTR solicitando comparecer a la audiencia, señala expresamente:

*“La investigación de la Sección 301 de la USTR **representa una oportunidad significativa para que Chile aborde las brechas persistentes en su marco normativo de prevención y combate al trabajo forzoso. Más allá de las implicancias comerciales inmediatas, la investigación puede servir como catalizador para fortalecer la legislación, los mecanismos de fiscalización y la capacidad institucional, en línea con los estándares de la OIT y los requisitos emergentes del comercio internacional relacionados con el trabajo forzoso. Un enfoque de implementación por fases, respaldado por indicadores claros y cooperación técnica, podría ayudar a Chile a desarrollar un sistema robusto contra el trabajo forzoso, incluyendo mecanismos efectivos para prevenir la importación de bienes producidos con trabajo forzoso.***

*La USTR debería establecer una vía clara, transparente y predecible para el levantamiento de las medidas comerciales. Si Chile demuestra un progreso medible en el desarrollo e implementación de legislación contra el trabajo forzoso, mecanismos de fiscalización y medidas de control de importaciones, **dicho progreso debería reflejarse en las correspondientes reducciones arancelarias, incluyendo una vía definida hacia la plena restitución del trato libre de aranceles.** Para brindar certeza e incentivar la reforma, la USTR debería identificar hitos y plazos específicos, vinculados a la adopción, implementación y fiscalización efectiva de las siguientes obligaciones laborales”.*

Luego de estos párrafos, el informe **insiste única y exclusivamente en las siete medidas estructurales numeradas, y ninguna de ellas solicita la imposición de aranceles a productos chilenos.**

- 2) La presentación del 6 de julio al USTR, informando de graves situaciones de vulneraciones a los derechos humanos laborales en la industria del salmón y de la agricultura ocurridas entre marzo y julio de 2026, y la falta de acción del Estado de Chile de abordar las brechas legales, que descansan en acciones del Ejecutivo.

La presentación del 6 de julio reporta noticias públicas en medios nacionales que dan cuenta de 11 trabajadores muertos en la industria del salmón durante el primer semestre de 2026, donde se aportan los links a las noticias y a artículos públicos que describen las condiciones laborales de los trabajadores del salmón. Asimismo, se informa de noticias públicas acerca de la impunidad de la trata en la agricultura y denuncias de abusos con trabajadores haitianos y bolivianos. incluida la muerte de una trabajadora boliviana en su transporte a campos agrícolas, sin ninguna medida de seguridad.

Asimismo, se denuncia que el Estado no ha implementado salvaguardas en el proyecto de criminalización del ingreso ilegal para víctimas de trata y no ha dictado el reglamento de la Ley de Buceo, que establece los derechos de los trabajadores buzos, y que de acuerdo a la propia Ley de Buceo, debía estar listo el 1° de julio, fecha de entrada en vigencia de la Ley. A la fecha de la presentación de nuestros comentarios de 6 de julio, no se había presentado ningún proyecto de reglamento a la Contraloría. Este solo se presentó el 22 de julio, luego de insistencias de Fundación Libera y Ecoceanos en cuatro audiencias por lobby con Cancillería y Ministerio del Trabajo solicitadas durante la época del proceso ante el USTR con fecha 18

de marzo y 11 y 12 de junio de 2026, y que se concretaron con fecha 8 y 16 abril, 30 de junio y 20 de julio de 2026.

Los registros de esas audiencias son públicos (Solicitud a Subsecretaría de Subrei N° AC007AW2122340; solicitud a Subsecretario del Trabajo N° AL001AW2122278; solicitud a Director de Migraciones N° AB099AW2224988; solicitud a Directora (S) de la DIRTRAB N° AL003AW2224967; solicitud al Subsecretario del Trabajo N° AL001AW2224889; solicitud al Canciller N° AC001AW2225653; y solicitud al director titular de la DIRTRAB N° AL003AW2227935), y reiteran lo que ha sido nuestra permanente posición de denunciar la presencia de indicadores de trabajo forzado en sectores exportadores claves y exigir de manera urgente el abordar las brechas legales existentes, que se tornaban prioritarias a la luz de la investigación abierta por el USTR, y que fueron oportunamente advertidas a las autoridades.

Finalmente, el informe de 6 de julio, nuevamente y de manera expresa, **insiste única y exclusivamente en las siete medidas estructurales numeradas, y ninguna de ellas solicita la imposición de aranceles a productos chilenos.**

3) Las audiencias orales ante el USTR del 7 al 9 de julio en Washington DC.

En la intervención de Fundación Libera ante el USTR el 8 de julio de 2026, según consta en las actas oficiales transcritas por el organismo norteamericano (https://ustr.gov/sites/default/files/files/Issue_Areas/Enforcement/Section%20301/0708%20USTR%20Forced%20Labor%20Day%2020210970_full.pdf), se respaldó la conclusión del USTR de que Chile no ha implementado esfuerzos suficientes contra el trabajo forzado en los términos de la investigación —esto es, no tiene, ni aplica una prohibición de importación de productos elaborados con trabajo forzoso— y se agregó que las deficiencias estructurales del marco legal chileno iban mucho más allá de la ausencia de una prohibición de importación, toda vez que el trabajo forzado no se consagra como delito en nuestro país. Nuevamente, no se solicitaron aranceles y se exigió que cualquier medida tomada por EE.UU se condicionara a la implementación de las siete medidas estructurales solicitadas, que incluían la propia exigencia del USTR de tener una prohibición de importación de productos elaborados con trabajo forzoso.

A las preguntas del Comité, acerca de la suficiencia de aranceles como medida para incentivar a Chile a adoptar y hacer cumplir una prohibición de importación y la propuesta de enfoque escalonado, la respuesta de Fundación Libera fue clara: *“lamentablemente, las empresas reaccionan ante las sanciones y no ante los compromisos voluntarios. Entonces, si no vemos ningún cambio, sí creo, como han mencionado las colegas anteriores, que los aranceles serían efectivos para impulsar realmente un cambio en el país. Sin embargo, dicho esto, sí entendemos que los aranceles pueden tener un efecto sobre los trabajadores, que son exactamente las personas a quienes representamos. Y en ese sentido, y particularmente porque un representante de Chile manifestó la voluntad del gobierno respecto de un acuerdo reciente firmado —pero que es muy vago, sin embargo—, sí pensamos que esta implementación escalonada podría ser una oportunidad fantástica para el cumplimiento de los estándares estadounidenses, y también para la mejora de la legislación y el marco normativo de Chile.* Luego de ello se insistió y describió las siete medidas estructurales que hemos venido insistiendo permanentemente.

4) La presentación de 16 de julio de comentarios post-audiencia.

La presentación de 16 de julio con comentarios post-audiencia se pronuncia sobre la pregunta realizada al representante de la embajada de Chile ante Estados Unidos, correspondiente a: *“En su testimonio, ustedes afirman que sus respectivas economías se encuentran en proceso de establecer —en algunos casos, comenzando a implementar— medidas para prohibir la importación de bienes producidos con trabajo forzoso. ¿Cuentan con un proceso y*

un cronograma en la legislación o normativa que establezca cuándo se adoptarán dichas medidas? De ser así, expliquen exactamente cómo, con referencia a disposiciones específicas, su medida prohíbe la importación de bienes producidos con trabajo forzoso".

La presentación de 16 de junio contiene cuatro secciones, que su nota omite citar y describir.

La **Sección 1** del documento, titulada **“Government of Chile’s submission”**, celebra la presentación del gobierno y la propuesta de medidas iniciales en su acuerdo de 26 de junio, pero advierte que Fundación Libera, convocada a firmarla, no lo hizo, por la debilidad de las medidas que se estaban suscribiendo, lo que no justificaba, a nuestro juicio, que la sociedad civil respaldara dicha iniciativa mediante su presencia. Asimismo, la sección aborda la revisión de la presentación suplementaria de la embajada Chile en EE.UU., concluyendo esta no demostraba, en ningún aspecto sustancial, la existencia de medidas vinculantes, exigibles y sujetas a un plazo cierto, tal como lo requería la pregunta formulada por el Comité. Asimismo, ninguna de las siete medidas identificadas por Fundación Libera y otras organizaciones de la sociedad civil era abordada de manera concreta ni directa.

La **Sección 2** del documento, titulada **“The Urgency to Address the Heightened Risk of Forced Labor-Made Goods Entering the U.S. Market and Supply Chains”**, informa al Comité acerca de la declaración pública del 8 de julio de 2026 del Sindicato de Trabajadores de Productos del Mar Ventisqueros, en la que se denuncian graves vulneraciones de derechos laborales. La sección 2 explica que el valor probatorio de la reciente declaración del sindicato radica en el estrecho grado de correspondencia entre varias de las alegaciones fácticas específicas que contiene y los indicadores de trabajo forzoso reconocidos internacionalmente, en particular la *intimidación y amenazas* y el *abuso de la situación de vulnerabilidad*, dos de los once indicadores de trabajo forzoso de la OIT (*Indicadores de Trabajo Forzoso*, OIT, 2025).

La **Sección 3** del documento, titulada **“A Phased Implementation Plan with Binding Milestones and Deadlines”**, propone un plan de implementación por fases con hitos y plazos vinculantes, considerando los compromisos públicos asumidos por el Gobierno de Chile en su presentación post-audiencia. La sección 3 propone un plan alternativo que reordena las acciones propuestas por Chile bajo CAMTRAFOR/PANTRAFOR en torno a las siete medidas prioritarias que Fundación Libera ha identificado como necesarias en sus presentaciones previas, secuenciadas en cuatro fases según su urgencia y factibilidad, distinguiendo acciones inmediatas, a corto y mediano plazo, y de institucionalización a largo plazo. Dentro de las medidas se señala expresamente la urgencia de dictar el reglamento de la Ley de Buceo, que a la fecha de la presentación, aún no se dictaba.

La **Sección 4** del documento, titulada **“The Importance of Addressing Forced Labor Risks in Bilateral Trade Chile – U.S.”**, aborda los riesgos del comercio de EE.UU. si no se previene o aborda el trabajo forzoso de manera efectiva; los peligros de distorsión de la competencia frente a una fiscalización inadecuada de las protecciones laborales; y cómo el fortalecimiento del marco legal y regulatorio de Chile también beneficiaría a Chile.

Finalmente, el documento contiene “Conclusiones”, donde se señala: *“Creemos firmemente que la investigación de la USTR bajo la Sección 301 representa una oportunidad significativa para que Chile aborde brechas de larga data en su marco de prevención y combate al trabajo forzoso. Más allá de las implicancias comerciales inmediatas, la investigación puede servir como catalizador para el fortalecimiento de la legislación, los mecanismos de fiscalización y la capacidad institucional, en línea con los estándares de la OIT y los requisitos emergentes del comercio internacional relacionados con el trabajo forzoso. Un enfoque de implementación por fases, respaldado por parámetros claros y cooperación*

técnica, podría ayudar a Chile a desarrollar un sistema robusto contra el trabajo forzoso, incluyendo mecanismos efectivos para impedir la importación de bienes producidos con trabajo forzoso.”

A lo largo del texto, **no se solicita ni una sola vez la imposición de aranceles a productos chilenos, sino que, muy por el contrario, se solicita, de manera proactiva y constructiva, fortalecer el plan presentado por el gobierno a través de la implementación de las 7 medidas estructurales** que hemos venido solicitando desde el inicio del proceso.

- 5) Declaración pública conjunta de Libera y organizaciones internacionales dirigida al USTR de 1° de julio de 2026.

Con fecha 1° de julio de 2026, Fundación Libera suscribió, junto a otras diez organizaciones internacionales especializadas en la materia —entre ellas Human Trafficking Legal Center, Transparentem, International Corporate Accountability Roundtable (ICAR), Corporate Accountability Lab y Greenpeace USA— una declaración pública conjunta dirigida a USTR ("Civil Society Statement on the Proposed Section 301 Determinations on Forced Labor"), disponible en la web: https://htlegalcenter.org/sdm_downloads/civil-society-statement-on-the-proposed-section-301-tariffs-on-forced-labor/

Adicionalmente, dicha declaración fue compartida de manera pública en la página de Fundación Libera en LinkedIn: https://www.linkedin.com/posts/forcedlabor-supplychain-humantrafficking-ugcPost-7478307476149563393-7xnX/?utm_source=share&utm_medium=member_desktop&rcm=ACoAAAs6GjEB9qBr7g22dHOVb7WqQWpmEbUeyi0.

Dicho documento, suscrito con anterioridad a la publicación de la nota que motiva esta carta, señala: “La Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés) anunció el mes pasado que impondría aranceles de hasta un 12,5 por ciento a 60 economías bajo la Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974, por no promulgar o hacer cumplir efectivamente una prohibición sobre la importación de bienes elaborados con trabajo forzado”, y solicita: “Pero para construir mecanismos efectivos de prohibición de importación por trabajo forzado, los países necesitan tiempo. Tiempo para legislar. Tiempo para implementar. Y tiempo para crear la infraestructura aduanera necesaria para hacer cumplir la norma. Los países también necesitan una dirección clara. **La USTR debería establecer una vía estructurada y creíble —vinculada a un progreso realista en materia de prohibiciones de importación— que ofrezca una ruta clara hacia aranceles cero.**”

El documento advierte que “Tres meses no son suficientes para que los países establezcan regímenes creíbles de prohibición de importación por trabajo forzado. Los sistemas efectivos requieren legislación, capacidad aduanera, infraestructura regulatoria y una consulta significativa con los trabajadores y la sociedad civil. Estas reformas no pueden construirse de la noche a la mañana. Los esfuerzos para implementar la prohibición de importación por trabajo forzado en Estados Unidos tomaron décadas, y múltiples enmiendas legislativas, antes de que comenzaran a dar frutos reales” y agrega que: “La implementación gradual de aranceles está permitida bajo la Sección 301.”

La declaración pide priorizar **“la asistencia técnica, el fortalecimiento de capacidades y el compromiso constructivo... antes de recurrir a medidas comerciales coercitivas”.**

El documento alerta y denuncia que “Estados Unidos también debe enfrentar sus propios desafíos. El trabajo forzado existe en granjas estadounidenses, así como en fábricas, prisiones y centros de detención con fines de lucro. El trabajo forzado sigue siendo un problema documentado en muchos sectores de la economía estadounidense. Las persecuciones penales en Estados Unidos siguen siendo alarmantemente bajas, con apenas 10 procesos federales por trabajo forzado en 2024.

Además, el cumplimiento por parte del gobierno de Estados Unidos de sus propias restricciones de importación existentes ha ido decayendo”.

El documento alerta que los aranceles pueden traer consecuencias negativas a los trabajadores y que la alternativa de asistencia técnica y el apoyo a las reformas tienen mayores probabilidades de mejorar las condiciones laborales que los aranceles: **“Estas medidas se producen en un momento de considerable disrupción en el comercio global. Los aranceles generalizados pueden tener consecuencias negativas no deseadas para los trabajadores. El cierre de fábricas, la reducción de pedidos y la pérdida de empleos perjudican a los trabajadores. La asistencia técnica focalizada, la ayuda exterior y el apoyo sostenido a las reformas tienen mayores probabilidades de mejorar las condiciones laborales que los aranceles.”**

Finalmente, la declaración concluye: **“Para brindar el tiempo y la inversión necesarios para construir prohibiciones de importación coherentes con los principios clave delineados por la USTR, los socios comerciales de Estados Unidos necesitan compromiso, y un enfoque gradual respecto de la Sección 301. Solo así podremos desarticular el trabajo forzado.”**

Este documento, público y verificable, es enteramente consistente con mis declaraciones y directamente contradice la tesis central de la nota publicada de Biobiochile.cl, y por cierto, de la nota de Ex Ante en que se basa.

- 6) Intervenciones públicas de Fundación Libera en el Senado advirtiendo de las brechas legales en el proyecto de ley para tipificar el ingreso ilegal sin salvaguardas para las víctimas de trata en el marco de la investigación del USTR de 20 de abril de 2026.

Fundación Libera fue invitada a testificar ante la Comisión de Gobierno del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que modifica la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, para tipificar el delito de ingreso clandestino al territorio nacional (Boletín 15261-25). En dicha sesión, disponible en la TV del Senado, Fundación Libera representada por Carolina Rudnick, advirtió públicamente que el estatus migratorio irregular de un extranjero era el mecanismo por antonomasia utilizado para conminarlo a trabajo forzoso, aportando antecedentes de investigaciones propias y de organizaciones nacionales e internacionales sobre la prevalencia del delito en Chile y en la agricultura, y se advirtió que el proyecto de ley no contenía las salvaguardas suficientes para proteger a víctimas de trata con fines de trabajo forzoso, que podían terminar siendo tratadas como imputados y no como víctimas. En dicha sesión, se advirtió expresamente de la existencia de la investigación del USTR y cómo el proyecto de ley incidía directamente en que fuéramos mal evaluados por EE.UU en su investigación por esfuerzos contra el trabajo forzoso.

Link: <https://derechoshumanosyempresas.cl/sociedad-civil-en-comision-de-gobierno-del-senado-si-se-criminaliza-la-migracion-irregular-vamos-a-facilitar-la-trata-y-el-trabajo-forzoso-en-la-agricultura/>

- 7) Columnas y entrevistas públicas de Carolina Rudnick de Fundación Libera donde se alerta de las brechas de Chile en el proceso ante el USTR y cobertura periodística de la presentación del 14 de abril:

En el marco de nuestra labor como organización de la sociedad civil que trabaja en prevención y combate a la trata y al trabajo forzoso, quien suscribe, en su calidad de presidente de Fundación Libera, publicó dos columnas en medio digitales públicos de acceso abierto, donde se advirtió de la prevalencia de trabajo forzoso en Chile y la falta de esfuerzos del Estado para abordarlo de manera efectiva, lo que podía incidir negativamente en la investigación del USTR.

Las columnas publicadas entregan enlaces directos a las investigaciones citadas, a los pronunciamientos de organismos internacionales y a documentos públicos sobre los esfuerzos insuficientes de Chile, que podían exponernos a castigos por parte del USTR. Asimismo, se alertaba de la necesidad de protección para defensores de derechos humanos que denuncian estas prácticas.

Las columnas y entrevistas son:

Columna publicada en El Mostrador, de fecha 29 de marzo de 2026, titulada **“El trabajo forzoso es muy mal negocio”**, disponible públicamente en este link: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2026/03/29/el-trabajo-forzoso-es-muy-mal-negocio/>

Columna publicada en Interferencia, de fecha 13 de junio de 2026, titulada **“¿Vuelta a la esclavitud? Criminalización de la migración irregular, trabajo forzado y comercio internacional”**, disponible públicamente en este link: <https://interferencia.cl/articulos/vuelta-la-esclavitud-criminalizacion-de-la-migracion-irregular-trabajo-forzado-y-comercio>

Entrevista a Carolina Rudnick por El Desconcierto, de fecha 3 de junio de 2026, titulado **“Carolina Rudnick, Fundación Libera: “Chile falla en todos los criterios para combatir el trabajo forzoso”**”, disponible públicamente en este link: <https://eldesconcierto.cl/entrevistas/carolina-rudnick-fundacion-libera-chile-falla-todos-los-criterios-combatir-el-trabajo-forzoso-n5459296>.

Adicionalmente, el hecho de que nuestra fundación haya presentado comentarios ante el USTR, fue ampliamente difundido por medios digitales chilenos durante abril de 2026:

“Chile denunciado ante agencia comercial de EEUU por trabajo forzado en agricultura y salmonicultura”, El Desconcierto, 23 de abril de 2026.
<https://eldesconcierto.cl/actualidad/chile-denunciado-agencia-comercial-eeuu-trabajo-forzado-agricultura-y-salmonicultura-n5458322>

“Acusan que Chile tolera el trabajo forzado en sectores exportadores de salmón y fruta: Fundación Libera ingresa denuncia ante organismo comercial de EE.UU.”, El Ciudadano, 25 de abril de 2026.
<https://www.elciudadano.com/actualidad/acusan-que-chile-tolera-el-trabajo-forzado-en-sectores-exportadores-de-salmon-y-fruta-fundacion-libera-ingresa-denuncia-ante-organismo-comercial-de-ee-uu/04/25/>

“Fundación Libera denuncia ante el organismo comercial de EE.UU. que Chile tolera el trabajo forzado en sus sectores exportadores de salmón y fruta”, Resumen, 27 de abril de 2026.
<https://resumen.cl/articulos/fundacion-libera-denuncia-ante-el-organismo-comercial-de-ee-uu-que-chile-tolera-el-trabajo-forzado-en-sus-sectores-exportadores-de-salmon-y-fruta>

En ninguna de estas publicaciones, que cubren extensamente el contenido del informe de 14 de abril, – cuestión que su nota omite– se indica que Fundación Libera solicitó aranceles, sino que, **por el contrario, se solicita de manera reiterada, única y exclusivamente las siete medidas estructurales.**

- 8) Publicaciones de Fundación Libera en sus redes sociales donde se advierte que las brechas de Chile en su ordenamiento jurídico podían exponernos a aranceles.

La intervención de Fundación Libera en el proceso convocado al USTR fue divulgada públicamente por la fundación en todas sus redes sociales desde el inicio del proceso, donde se compartió la incidencia de nuestra organización junto a Ecoceanos y organizaciones de la sociedad civil **ante las autoridades de Chile para abordar las brechas que podían exponernos a sanciones arancelarias**; adicionalmente estas publicaciones advertían públicamente las brechas del ordenamiento jurídico chileno y reiteraban la necesidad de implementar las siete medidas estructurales:

18 de marzo de 2026

https://www.instagram.com/reel/DWB5FcLEbGF/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

29 de marzo de 2026

https://www.instagram.com/p/DWfhw9sgGjV/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

10 de abril de 2026:

https://www.instagram.com/reel/DW9XhZvgCaA/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

24 de abril de 2026:

https://www.instagram.com/p/DXhH_HyAPa6/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

24 de abril de 2026:

https://www.instagram.com/p/DXh36Y_kcNY/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

25 de abril de 2026:

https://www.instagram.com/p/DXkGQv7jJVK/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

27 de abril de 2026:

https://www.instagram.com/p/DXpsjWrEcqG/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

28 de abril de 2026:

https://www.instagram.com/p/DXrkxsdDJCR/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

1° de mayo de 2026:

https://www.instagram.com/reel/DXzYSLBg5uC/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

5 de junio de 2026:

https://www.instagram.com/p/DZNtQPxCVDN/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

5 de junio de 2026:

https://www.instagram.com/p/DZNunZDiaeU/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

5 de junio de 2026:

https://www.instagram.com/p/DZNwBJAmWfo/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

7 de julio de 2026:

https://www.instagram.com/reel/DagZdLjPVml/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

9 de julio de 2026:

https://www.instagram.com/p/Dalah4exll8/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

11 de julio de 2026:

https://www.instagram.com/reel/DaqD_XjPylx/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

12 de julio de 2026:

https://www.instagram.com/p/DatbADkD8qW/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

13 de julio de 2026:

https://www.instagram.com/reel/DavbUYGPau/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

Incluso, Fundación Libera organizó un webinar público para difundir y explicar, junto a representantes de organizaciones internacionales, el significado y alcance de las importaciones de productos elaborados por trabajo forzoso:

https://www.instagram.com/p/DWPSVPWD83J/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

<https://www.youtube.com/watch?v=oRynFxux UE&t=62s>

- 9) Histórica labor de defensa y promoción de derechos humanos vinculados a la prohibición de la esclavitud, la trata de personas y el trabajo forzoso de Fundación Libera:

La advertencia y la exigencia de fortalecer la legislación chilena contra la trata y el trabajo forzoso y la fiscalización de la ley laboral en el país –incluido la necesidad de criminalizar el trabajo forzoso– es un trabajo de incidencia y promoción de derechos humanos que nuestra Fundación comenzó el año 2017, y que se ha mantenido inalterable desde entonces, haciéndole merecedora incluso, de premios internacionales.

Nuestra fundación ha denunciado la persistencia de los 11 indicadores de trabajo forzoso en sectores claves de la economía nacional **a las autoridades de todos los gobiernos desde 2019**, y eso quedó consignado en nuestro informe publicado en el Anuario de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales 2024, sobre el nivel de cumplimiento de Chile de los estándares internacionales en materia de trata y trabajo forzado –el estudio se enfoca en la agricultura– donde están citadas las solicitudes por lobby realizadas entre 2019 y 2023, con indicación de su número de referencia.

Link al estudio: <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2024/>

Nuestra labor de denuncia e incidencia histórica se encuentra registrada en sitios de acceso público, que nuestra fundación ha difundido a través de todos sus canales (newsletters, redes sociales y sitio web) y que también ha sido difundida por entes estatales y privados, todos de libre acceso público:

14 de diciembre de 2017

Noticia en sitio web de Libera: “Libera y organizaciones de la sociedad civil, estados y empresas, organizan panel de conversación sobre la trata de personas en Chile en el marco de la Tercera Consulta Regional sobre Empresas y DDHH”

<https://libera.org/libera-y-organizaciones-de-la-sociedad-civil-estados-y-empresas-organizan-panel-de-conversacion-sobre-la-trata-de-personas-en-chile-en-el-marco-de-la-tercera-consulta-regional-sobre-empresas-y-ddhh/>

30 de julio de 2018

Noticia en sitio web de Libera: “Glocal 1: Fundación Libera y organizaciones colaboradoras lanzan proyecto contra la esclavitud moderna”

<https://libera.org/fundacion-libera-y-organizaciones-colaboradoras-lanzan-proyecto-contrala-esclavitud-moderna/>

2019

Podcast de El Líbero: Capítulo 12 "Empatía que impacta": La lucha de la fundación Libera contra la trata de personas y la esclavitud

<https://soundcloud.com/podcastlibero/empatia-que-impacta-la-lucha-de-la-fundacion-libera-contrala-trata-de-personas-y-la-esclavitud?in=podcastlibero/sets/empatia-que-impacta-el-podcast>

En esta entrevista, yo explico la labor de Libera y señalo expresamente que Chile debe criminalizar el trabajo forzoso, el cual no era delito en Chile a la época del podcast y todavía no es delito en el país.

19 de octubre de 2022

Seminario Internacional: “Tejiendo el cuidado: Responsabilidad social dirigida por trabajadores”

<https://www.youtube.com/watch?v=iZHFcO20Flc>

30 de Mayo de 2023

Noticia en sitio web de Libera: “Resultados y hallazgos de la encuesta Condiciones del Trabajo Agrícola”

<https://libera.org/resultados-y-hallazgos-de-la-encuesta-condiciones-del-trabajo-agricola/>

30 de Mayo de 2023

Webinar “Trabajo forzado en la agricultura: La urgente necesidad de debida diligencia en las cadenas de valor”

<https://www.youtube.com/watch?v=kj6i-ZdiYF8>

13 de junio de 2023

Noticia en sitio web de Libera: “Fundación Libera presenta iniciativa popular de ley para prohibir esclavitud en todas sus formas”

<https://libera.org/fundacion-libera-presenta-iniciativa-popular-de-ley-para-prohibir-esclavitud-en-todas-sus-formas/>

15 de Julio de 2023

Noticia en sitio web de Libera: “En audiencia de CIDH: Libera y organizaciones de la GAATW REDLAC exigen que Estados fortalezcan la lucha contra la trata de personas ante el aumento de la impunidad”

<https://libera.org/en-audiencia-de-cidh-libera-y-organizaciones-de-la-gaatw-redlac-exigen-que-estados-fortalezcan-la-lucha-contra-la-trata-de-personas-ante-el-aumento-de-la-impunidad/>

18 de agosto de 2023

Noticia en sitio web de Libera: “Hacia un nuevo trato entre las empresas y trabajadores que garantice el cumplimiento de sus derechos humanos”

<https://libera.org/hacia-un-nuevo-trato-entre-las-empresas-y-trabajadores-que-garantice-el-cumplimiento-de-sus-derechos-humanos/>

26 de septiembre de 2023

Noticia en sitio web de Libera: “Libera y más de 70 organizaciones a nivel mundial denuncian brecha en la Cumbre de los ODS sobre trabajo forzoso, trata y trabajo infantil”

7 de noviembre 2023

Seminario “Trabajo Forzoso: Ruralidades Críticas - ONG Libera”

<https://www.youtube.com/watch?v=sMPGvouk3jo>

5 de diciembre 2023

Cineforo "De la Oscuridad a la Pureza: Conmemorando los Derechos Humanos".

<https://www.youtube.com/watch?v=G9ke2DMqHl4>

29 de octubre de 2024

Seminario “Made in Chile: Trabajo forzado y explotación laboral en la industria del salmón”.

<https://www.facebook.com/share/p/19N4EZaUFU/>

Noviembre de 2024

Estudio sobre el nivel de cumplimiento de Chile de sus obligaciones internacionales contra la trata y el trabajo forzado en el Anuario de Derechos Humanos 2024 de la Universidad Diego Portales.

<https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2024/>

6 Mayo de 2025

Exposición sobre los hallazgos del estudio sobre el nivel de cumplimiento de Chile de sus obligaciones internacionales contra la trata y el trabajo forzado en el Anuario de Derechos Humanos 2024 de la Universidad Diego Portales en Seminario “Movilidad Humana en Chile: estado actual y desafíos en Derechos Humanos”, organizado por el Instituto de Derechos Humanos. La exposición de Libera está en el minuto: 01:34:00.

<https://www.youtube.com/watch?v=VknCJ-9ini8>

Entrevistas en Radio Recabarren, Programa Conexión Laboral:

2 de mayo de 2024

<https://www.youtube.com/watch?v=AS495Wz7UXU&list=PLl-Fkj459MLjDVLJvQ9x6gEckmdMVKsE&index=28>

26 de septiembre de 2024

<https://www.youtube.com/watch?v=u61eF9CXI3k>

26 de diciembre de 2024

<https://www.youtube.com/watch?v=wJP-R6-XJxg&list=PLl-Fkjf459MLjDVLivQ9x6gEckmdMVKsE&index=6>

13 de marzo de 2025

<https://www.youtube.com/watch?v=M0BCACXzz9M&list=PLl-Fkjf459MLjDVLivQ9x6gEckmdMVKsE>

8 de mayo 2025

https://www.youtube.com/watch?v=Oac0OIB_9-A

Nuestra labor de promoción y defensa de los derechos laborales y del derecho a no ser sometido a esclavitud, trata y trabajo forzoso, es de larga data. Cada una de las actividades que hemos desarrollado ha tenido por objetivo fortalecer la legislación nacional y la fiscalización y persecución efectiva de los ilícitos en Chile. La nota publicada por su medio, no se trata solamente de una opinión distinta sobre un documento, sino que se construye sobre un dato objetivamente falso, que distorsiona la labor de la Fundación Libera y sus esfuerzos sostenidos en el tiempo y coherentes de exigir abordajes efectivos y eficientes al Estado y a los actores sociales para la prevención y combate de la trata de personas y el trabajo forzoso.

2.3 La nota de Biobiochile.cl no advirtió ni verificó que la nota de ExAnte alteró la traducción y tergiversó el contenido literal del informe de Fundación Libera presentado el 14 de abril de 2026.

La nota de Ex Ante, respecto de la cual se basa la nota cuya aclaración se solicita, luego de describir las afirmaciones hechas por mi persona en los medios La Tercera y El Mercurio, indica *“Sin embargo, un documento enviado el 14 de abril por Fundación Libera y firmado por la propia Rudnick, dirigido a Jamieson Greer, miembro del Partido Republicano y Representante de Comercio, al mando de USTR, contradice su versión.”*

De acuerdo a la nota de Ex Ante, el informe señalaría: *“Esta presentación aborda la presencia de trabajo forzoso en bienes producidos en Chile (...) el grado en que esa falta ha afectado negativamente al comercio estadounidense, global y chileno; y las acciones que deberían tomarse para abordar estos problemas, incluyendo el nivel y alcance, si corresponde, de aranceles sobre productos de Chile y/o el nivel y alcance, si corresponde, de restricciones a la importación de productos chilenos”.*

Esto es falso. La transcripción y traducción elimina pasajes del párrafo y lo hace a discreción, alterando el contenido y sentido del mismo.

El informe, presentado en inglés, señala: *“Esta presentación aborda la presencia de trabajo forzado en bienes producidos en Chile y si Chile mantiene o está en proceso de establecer una prohibición de importación de trabajo forzado, y si dicha prohibición está siendo efectivamente aplicada; la medida en que el incumplimiento de Chile de establecer y hacer cumplir efectivamente una prohibición de importación de trabajo forzado es irrazonable, discrimina contra los bienes estadounidenses, o constituye un patrón persistente de conducta que permite cualquier forma de trabajo forzado o compulsorio; la medida en que dicho incumplimiento ha afectado negativamente el comercio estadounidense, mundial y chileno; y las acciones que deben*

adoptarse para abordar estos problemas, incluido el nivel y alcance, si corresponde, de los aranceles sobre los productos de Chile y/o el nivel y alcance, si corresponde, de las restricciones a la importación de productos de Chile.”

Su traducción elimina frases completas del informe –las frases subrayadas y en negrita– para dar la apariencia de un texto que no es el verdadero.

Asimismo, el párrafo original del informe no es otra cosa que la reproducción textual de las preguntas específicas del USTR en su **“Notice of Initiation of Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure To Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor”** (Inicio de las Investigaciones bajo la Sección 301 sobre los Actos, Políticas y Prácticas de Diversas Economías relacionados con la Falta de Imposición y Aplicación Efectiva de una Prohibición sobre la Importación de Bienes Producidos con Trabajo Forzado”), publicado en el *Federal Register*, Vol. 91, No. 51, 17 de marzo de 2026, pp. 12884–12886, FR Doc. 2026-05151, disponible en el siguiente link: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2026-03-17/pdf/2026-05151.pdf>, que constituían una exigencia formal para las presentaciones a la consulta pública.

A continuación se transcriben y comparan los párrafos íntegros de la presentación del informe de 14 de abril con las preguntas específicas de la resolución del USTR, en las que se observa claramente como se sustituye el término “any economy” o “any economy subject to these investigations” por la palabra “Chile”:

Presentación de Libera del 14 de abril (Informe) https://comments.ustr.gov/s/commentdetails?rid=XBKRG88TPC	OFFICE OF THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE Initiation of Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure To Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor AGENCY: Office of the United States Trade Representative (USTR). ACTION: Notice of initiation, request for comments and notice of public hearings. https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2026-03-17/pdf/2026-05151.pdf
	“III. Request for Public Comments You may submit written comments on any issue covered by these investigations. In particular, USTR invites comments regarding:
“This submission addresses the presence of forced labor in Chilean-produced goods and	

whether Chile maintains or is in the process of establishing a forced labor import prohibition, and whether any such import prohibition is being effectively enforced;	Whether any economy subject to these investigations maintains or is in the process of establishing a forced labor import prohibition, and whether any such import prohibition is being effectively enforced.
the extent to which the failure of Chile to establish and effectively enforce a forced labor import prohibition is unreasonable, discriminates against U.S. goods, or constitutes a persistent pattern of conduct that permits any form of forced or compulsory labor;	The extent to which the failure of any economy to establish and effectively enforce a forced labor import prohibition is unreasonable, discriminates against U.S. goods, or constitutes a persistent pattern of conduct that permits any form of forced or compulsory labor.
the extent to which the failure of Chile to establish and effectively enforce a forced labor import prohibition has negatively affected U.S., global and Chilean commerce;	The extent to which the failure of any economy to establish and effectively enforce a forced labor import prohibition has negatively affected U.S. commerce, such as through lost U.S. exports or economic output, lower prices for U.S. goods, or lower wages for U.S. workers.
and the actions that should be taken to address these issues, including the level and scope, if any, of duties on products of Chile and/or the level and scope, if any, of import restrictions on products of Chile. "	• What action, if any, should be taken to address these issues, including: Æ The level and scope, if any, of duties on products of any economy subject to these investigations. Æ The level and scope, if any, of import restrictions on products of any economy subject to these investigations."

La supresión de frases explícitas del párrafo del informe de 14 de abril, unido a la omisión de señalar que constituye la cita textual de los puntos exigidos por el USTR en su solicitud de consulta pública, tergiversan maliciosamente la información pública presentada por Fundación Libera, dando la apariencia falsa de un contenido que no es, invirtiendo la verdad de los hechos.

No hubo ningún tipo de verificación ni corroboración por parte de su medio respecto de la fuente periodística en la cual se basaba.

2.4 La cita al contenido del informe de 14 de abril que realiza la nota distorsiona y tergiversa la información contenida en el informe de 14 de abril de 2026.

La nota describe el informe de 14 de abril en los siguientes términos: *“En ese escrito se analizan posibles medidas frente al **trabajo forzoso en territorio nacional** y se incluyen referencias explícitas a aranceles y restricciones a las importaciones de productos chilenos”*; para luego finalizar señalando que *“Igualmente, existe un apartado titulado **“Recommended Remedies: Duties and Import Restrictions on Chilean Products”** (“Medidas*

recomendadas: Aranceles y restricciones a la importación de productos chilenos”), donde se presentan recomendaciones al organismo estadounidense.”

La descripción que realiza la nota de Biobiochile.cl distorsiona y tergiversa el contenido del informe de 14 de abril y selecciona de manera arbitraria y engañosa meros títulos para dar la apariencia de un contenido que no es real. Citar el informe argumentando que contiene “referencias explícitas a aranceles y restricciones a las importaciones de productos chileno” es engañoso, pues si bien la nota finaliza diciendo “se presentan recomendaciones al organismo estadounidense”, la naturaleza y entidad de las recomendaciones, que no fueron citadas por su medio, son fundamentales para demostrar inequívocamente que no se solicitaron aranceles.

Asimismo, lo que viene justo después de “**Recommended Remedies: Duties and Import Restrictions on Chilean Products**” es única y exclusivamente la solicitud de las siete medidas estructurales, que a continuación se transcriben íntegramente:

“Remedios recomendados: Deberes y restricciones a la importación de productos chilenos:

A la luz de estos hechos, respetuosamente recomendamos que el Comité de la Sección 301 y las actuales negociaciones de acuerdos comerciales consideren las siguientes acciones:

- 1. Tipificación del trabajo forzado de conformidad con los estándares internacionales: Chile debe adoptar disposiciones penales claras y ejecutables que definan y penalicen todas las formas de trabajo forzado, garanticen el procesamiento efectivo de los autores y prevean medidas reparatorias para las víctimas.*
- 2. Fortalecimiento de la legislación laboral sectorial en los sectores de riesgo de trabajo forzado.*
- 3. Implementación de una prohibición nacional de importación de trabajo forzado: Chile debe promulgar legislación interna análoga en sus efectos a la Sección 307 de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos de 1930 (19 U.S.C. § 1307), prohibiendo la importación y/o exportación de bienes producidos total o parcialmente con trabajo forzado.*
- 4. Eliminación de restricciones a la libertad de asociación y negociación colectiva: Chile debe eliminar las barreras legales y de facto que impiden a los trabajadores formar y afiliarse a sindicatos de su elección y participar en una negociación colectiva genuina, de conformidad con los Convenios N.º 87 y 98 de la OIT.*
- 5. Fortalecimiento del cumplimiento de la legislación laboral: Cualquier acuerdo debe exigir a Chile que mejore sus mecanismos de inspección y cumplimiento laborales, establezca sanciones por incumplimiento y proporcione mecanismos de reclamo accesibles para los trabajadores afectados.*
- 6. Inclusión de mecanismos transparentes de monitoreo y cumplimiento vinculante: El capítulo laboral debe incorporar mecanismos sólidos de monitoreo, transparencia y solución de controversias entre Estados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales.*
- 7. Inclusión de organizaciones expertas de la sociedad civil y víctimas en el diseño e implementación de la política pública”.*

Las siete medidas —criminalización del trabajo forzoso, fortalecimiento de legislación sectorial, una prohibición nacional de importación de bienes producidos con trabajo forzoso (que Chile debería adoptar, análoga a la Sección 307 de la ley estadounidense, y no un arancel de Estados Unidos contra Chile), eliminación de restricciones a la libertad de asociación, fortalecimiento de la fiscalización laboral, mecanismos de monitoreo y cumplimiento vinculante, e inclusión de la sociedad civil en el diseño de

política pública— son, precisamente, el plan de siete medidas estructurales al que me he referido públicamente como alternativa a la sanción arancelaria y que se exigió expresamente a las autoridades de Chile y de manera pública. La nota omite este contenido sustantivo y se limita a citar el título de dicha sección, generando en el lector la impresión de que el documento solicita aranceles, en circunstancias de que ocurre exactamente lo contrario.

2.5 La nota infringe la propia política de Biobiochile.cl sobre: 8. Compromiso de inclusión y diversidad en la cobertura; 9. Verificación de información y datos, que exige recopilación de antecedentes y análisis de datos, contrastación y chequeo de datos; y 10. Política de referencias: <https://www.biobiochile.cl/politica-etica>, toda vez que la nota afirma hechos falsos e incorrectos, respecto de los cuales su medio no realizó ninguna acción de verificación ni corroboración, menos aún consultar con la parte directamente vinculada, y menos aún citar el contenido real del informe al que se alude

3. Perjuicio que la publicación ocasiona a mi persona y a la Fundación Libera

La nota de su medio de fecha 29 de julio de 2026, no incurre en una simple imprecisión periodística, sino en una tergiversación que instala en la opinión pública un hecho inexistente —que la Fundación habría pedido aranceles— y que, por su entidad y por el contexto en que se produce, genera un conjunto de perjuicios que exceden el mero desprestigio reputacional y alcanzan una dimensión propia del derecho internacional de los derechos humanos aplicable a la protección de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos.

3.1 Afectación de la credibilidad técnica e institucional de la Fundación

La publicación atribuye a la organización una posición jurídica y de política pública —la solicitud de aranceles— que resulta contradictoria con la línea técnica sostenida de manera consistente por Fundación Libera desde su comparecencia ante el USTR y en cada una de sus presentaciones escritas. Esta atribución falsa erosiona la credibilidad técnica de una organización cuyo capital principal —ante autoridades nacionales, extranjeras, organismos internacionales y contrapartes de la sociedad civil— es precisamente la solvencia, coherencia y rigurosidad de sus posiciones. Una vez instalada la falsedad, la organización se ve forzada a destinar recursos institucionales a desmentirla, en lugar de emplearlos en su labor sustantiva de litigio estratégico e incidencia.

3.2 Riesgo de instrumentalización por parte de terceros con intereses contrarios

Industrias exportadoras chilenas —sectores cuyas prácticas laborales han sido objeto de escrutinio en las presentaciones ante el USTR— tiene un interés directo en desacreditar a la Fundación como interlocutora técnica. Una nota que le atribuye falsamente haber "pedido aranceles" —medida de alto costo económico y políticamente sensible— proporciona a esos actores un insumo funcional para deslegitimar el conjunto de su trabajo de incidencia, presentándola como una organización con una agenda oculta o desproporcionada, en circunstancias de que su petitorio real se centra en medidas estructurales de debida diligencia, fiscalización y remediación, y que se vienen solicitando hace años a las autoridades.

3.3 Distorsión sobre la actuación real de la Fundación

Al tergiversar el contenido del informe, la nota sustituye la actuación efectivamente desplegada por la Fundación —la propuesta de siete medidas estructurales— por una actuación distinta que la Fundación nunca realizó. Esta sustitución no es inocua: coloca a la organización en el lugar de haber promovido una medida (los aranceles) cuyas consecuencias económicas y políticas recaen sobre terceros —trabajadores, comunidades, la propia economía nacional— y de la que la Fundación se ha desmarcado expresamente,

en el propio documento y en las presentaciones posteriores, donde reitera de manera consistente que su petitorio se limita a la implementación de las siete medidas estructurales.

3.4 Confusión pública sobre el contenido y alcance de las presentaciones efectivamente realizadas

La ciudadanía, la prensa especializada, los actores del sector exportador y las propias autoridades nacionales y extranjeras que siguen el proceso quedan expuestos a una versión errónea del expediente público. Esta confusión dificulta el seguimiento informado del proceso ante el USTR, afecta la posibilidad de un debate público basado en hechos verificables y obliga a la Fundación a asumir la carga de la rectificación en un terreno —el de la opinión pública— donde la desmentida rara vez alcanza la misma difusión que la afirmación original.

3.5 Riesgo —materializado en el caso concreto— para la integridad física y psíquica de las personas representantes de la Fundación

Este es uno de los perjuicios de mayor gravedad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que las campañas de desprestigio y difamación difundidas a través de medios de comunicación constituyen una de las técnicas de represión que se relacionan con campañas de hostigamiento y difamación usadas para estigmatizar a las personas defensoras de derechos humanos, y ha advertido que estos procesos "no se limitan a la sola manipulación del sistema penal", sino que con frecuencia son precedidos por declaraciones o publicaciones que acusan falsamente a quienes defienden derechos humanos de actuar de determinada manera, generando un caldo de cultivo para su criminalización y hostigamiento.

En el caso concreto, esta secuencia no quedó en el plano abstracto: la publicación derivó en amenazas de tal entidad que motivaron la activación del protocolo nacional de protección a personas defensoras de derechos humanos, así como gestiones ante los relatores especiales del sistema de Naciones Unidas y la presentación de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado, en el mismo sentido, que la estigmatización encabezada por medios de comunicación no sólo desempodera a las personas defensoras, sino que las expone a mayores riesgos, en la medida en que las campañas de difamación buscan desacreditar su trabajo, equipararlas con posiciones antagónicas o atribuirles motivaciones espurias. Este es exactamente el mecanismo verificado en el presente caso: de la atribución falsa de haber solicitado aranceles —una posición que perjudicaría a actores del propio sector productivo— se derivó una campaña de hostigamiento que puso en riesgo real la seguridad de las personas representantes de la Fundación.

3.6 Efecto de deslegitimación y estigmatización de defensoras y defensores de derechos humanos

La CIDH y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos han documentado que las personas defensoras en la región enfrentan amenazas, ataques, hostigamientos, actos de intimidación, campañas de estigmatización y desprestigio, así como procesos de criminalización por su legítima labor de defensa. La nota se inserta en este patrón: al presentar a la Fundación como autora de una petición que en realidad nunca formuló, contribuye a construir una narrativa pública que la deslegitima como interlocutora de buena fe y la estigmatiza frente a sectores económicos, autoridades y la opinión pública, en circunstancias de que su actuación se ha ceñido a la presentación técnica de estándares de debida diligencia en derechos humanos conforme a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, los Principios Rectores de Naciones Unidas y las Directrices de la OCDE, y que han sido oportunamente entregados y denunciados a la autoridad de esta administración y de las dos administraciones anteriores.

3.7 Consecuencias para la defensa de las víctimas de trata y trabajo forzado

Como corolario de los perjuicios anteriores, el desgaste institucional, el desvío de recursos hacia la rectificación y defensa reputacional, y el riesgo efectivo a la seguridad de las personas representantes de la Fundación, inciden directamente sobre la capacidad operativa de la organización para sostener su labor de representación legal y litigio estratégico en favor de las víctimas de trata de personas y trabajo forzado. La estigmatización de quienes defienden derechos humanos no solo perjudica a las organizaciones y personas directamente aludidas: como ha sido señalado por los mecanismos de protección de defensores, termina por debilitar el sistema de protección de las propias víctimas, que ven reducida su posibilidad de acceso a representación técnica independiente y a mecanismos efectivos de reparación.

3.8 Obstrucción de la difusión de información veraz, del debate público y del abordaje de los hechos denunciados

Finalmente, las afirmaciones falsas contenidas en la nota no solo distorsionan la imagen institucional de la Fundación: desplazan del centro del debate público el objeto real de sus presentaciones, que es la existencia de trabajo forzado y otras vulneraciones graves de derechos humanos en cadenas de exportación chilenas. Al instalar como tema de discusión una controversia inexistente —si la Fundación pidió o no aranceles—, la nota sustrae la atención pública, mediática y política de los hechos efectivamente denunciados y de las medidas estructurales propuestas para remediarlos.

Este desplazamiento tiene un efecto directo sobre la labor de defensa de las víctimas de trata y trabajo forzado, por tres vías concurrentes. Primero, impide la difusión de información veraz sobre el contenido real de las presentaciones, privando a la ciudadanía, a las autoridades y a las propias víctimas de un relato fidedigno sobre el estado del proceso y las medidas en discusión. Segundo, impide un debate público informado sobre las medidas estructurales propuestas —fiscalización, debida diligencia, remediación—, en la medida en que ese debate queda capturado por una controversia artificial sobre aranceles que la propia Fundación nunca planteó. Tercero, y como consecuencia de lo anterior, impide o dificulta que se aborden con la urgencia debida los hechos graves denunciados, pues la energía institucional, mediática y política que debería dirigirse a examinar las condiciones de explotación laboral documentadas se desvía hacia la discusión reactiva de una imputación falsa. En este sentido, la desinformación no es un perjuicio que se agote en la organización: opera como un obstáculo adicional para la satisfacción del derecho de las víctimas a la verdad, a la visibilización de su situación y a la adopción oportuna de medidas de protección y reparación.

Conclusión

La nota examinada no constituye un mero error de interpretación periodística, sino la afirmación de un hecho falso —que Fundación Libera solicitó aranceles— que contradice el contenido expreso y reiterado de los documentos que dice citar. Los perjuicios que de ello derivan no se agotan en el plano reputacional: afectan la credibilidad técnica de la organización, la exponen a instrumentalización por actores con intereses contrarios, distorsionan el registro público de su actuación, generan confusión sobre el contenido real del proceso ante el USTR, obstruyen la difusión de información veraz del debate público y de las denuncias efectuadas que, en su expresión más grave, se tradujeron en amenazas concretas contra la integridad física y psíquica de sus representantes, que motivaron la activación del protocolo de defensores, la intervención de relatores especiales de Naciones Unidas y la denuncia ante el Ministerio Público. Estos efectos son plenamente subsumibles en los estándares desarrollados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por el mandato del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en cuanto documentan la forma en que la

estigmatización mediática opera como antesala del hostigamiento y la amenaza contra quienes ejercen la defensa de los derechos humanos.

4. Derecho que se invoca

Carolina Rudnick, en mi calidad de persona natural y en representación de Fundación Libera, en su calidad de persona jurídica, ambas injustamente aludidas por su medio de comunicación social en los términos del artículo 16 de la Ley N° 19.733, solicitan que se difunda gratuitamente la aclaración que se acompaña como Anexo de esta carta, en las condiciones establecidas en el artículo 19 de la ley: publicada íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página en que apareció la nota, con características similares a la información que la motiva, y dentro del plazo legal.

Asimismo, se solicita que la aclaración sea publicada en las redes sociales de su medio, en idénticos términos en que se publicó la nota original, y con el titular correcto que se indica en el Anexo de esta carta.

Finalmente, se solicita que la nota objetada y difundida en redes sociales, sea retirada a fin de evitar que continúe induciendo a error respecto a los puntos que se han descrito en extenso.

Esta solicitud se presenta dentro del plazo de veinte días establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.733, contado desde la fecha de la publicación que la motiva.

Sin otro particular, y a la espera de la publicación de la presente aclaración dentro de los plazos legales, saluda atentamente a usted,

Carolina Rudnick Vizcarra

Fundación LIBERA contra la Trata de Personas y la Esclavitud en Todas sus Formas

General Adolfo Holley #133 Providencia, Santiago de Chile

CP 7510028

contacto@libera.org

www.libera.org

ANEXO

Texto de aclaración propuesto para su publicación íntegra (Art. 19, Ley N° 19.733)

Aclaración de Fundación Libera:

Documentos nacionales e internacionales confirman: Fundación Libera exigió medidas estructurales, no aranceles

En relación con la nota " *Aranceles: RN oficia al gobierno por documento que contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile*", publicada el 29 de julio de 2026, Fundación Libera contra la Trata de Personas y la Esclavitud en Todas sus Formas informa que el titular es falso y que el titular correcto es: "Aranceles: documentos en Chile y EEUU confirman que líder de ONG exigió medidas para fortalecer la ley laboral y no pidió aranceles".

La presentación de Fundación Libera de 14 de abril (identificado en la nota como “*documento que contradice versión de ONG sobre sanciones a Chile*”) no contradice la versión de nuestra ONG de no haber recomendado sanciones, sino que la **confirma**.

Las presentaciones de Fundación Libera en el proceso ante el USTR, disponibles en el registro público online del organismo [<https://ustr.gov/trade-topics/enforcement/section-301-investigations/section-301-failure-impose-and-effectively-enforce-prohibition-importation-goods-produced-forced>] de fecha 14 de abril, 22 de junio, 6 y 16 de julio de 2026, al igual que la presentación oral ante el Comité de la Sección 301 del día 8 de julio de 2026 en Washington DC, y las publicaciones en redes sociales de la Fundación desde el 18 de marzo hasta el 13 de julio de 2026, no contradicen la versión de la presidenta Carolina Rudnick en la entrevista en La Tercera y en la Carta al Director del Mercurio, sino que la confirman: los documentos indican de manera clara y consistente que Fundación Libera exigió que Chile cumpliera siete medidas estructurales de fortalecimiento de su legislación laboral, orientadas tanto a satisfacer el requisito exigido por Estados Unidos como a corregir brechas objetivas de nuestra legislación y fiscalización nacional, que fueron puestas en conocimiento de la actual administración y de las dos administraciones anteriores.

Adicionalmente, con fecha 1º de julio de 2026, la Fundación suscribió una declaración pública internacional, disponible en sus redes sociales, donde se solicita expresamente al USTR priorizar la asistencia técnica y un enfoque gradual por sobre la aplicación de aranceles, por el efecto que generan en los trabajadores y porque el propio Estados Unidos tiene brechas en la implementación de sus propias leyes contra el trabajo forzoso y en la aplicación de la prohibición de importación de productos elaborados con trabajo forzoso.

Las siete medidas estructurales exigidas por Fundación Libera —criminalización del trabajo forzoso, fortalecimiento de la legislación laboral sectorial, prohibición de importación de productos elaborados con trabajo forzoso, fortalecimiento de la fiscalización y capacidad institucional, y participación significativa de sindicatos y sociedad civil en el diseño de la política pública— no son una posición nueva ni reactiva a la investigación del USTR. Fundación Libera las ha planteado públicamente, de manera sostenida, ante las autoridades del Estado de Chile, desde el año 2019, incluyendo las siguientes gestiones de lobby previas a la decisión del USTR:

Año 2025: Solicitud a Ministerio de Hacienda N° AE001AW1949318; Año 2026: Solicitud a Subsecretaría de SUBREI N° AC007AW2122340; solicitud a Subsecretario del Trabajo N° AL001AW2122278; solicitud a Director del Servicio Nacional de Migraciones N° AB099AW2224988; solicitud a Directora (S) de la DIRTRAB N° AL003AW2224967; solicitud a Subsecretario del Trabajo N° AL001AW2224889; solicitud al Ministro de Relaciones Exteriores N° AC001AW2225653; solicitud al Director titular de la DIRTRAB N° AL003AW2227935; solicitud a la Subsecretaría de Previsión Social N° AL002AW2268534.

Fundación Libera solicita a este medio, conforme a los artículos 16 y siguientes de la Ley N° 19.733, publicar la presente aclaración y rectificación dentro del plazo legal, en un espacio y con una relevancia editorial equivalentes a los que tuvo la publicación original.